



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Fundado en 1867*

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVII**

Morelia, Mich., Jueves 13 de Febrero de 2025

**NÚM. 51**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE LA  
DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES  
CIVILES DEL ESTADO**, con fundamento en los artículos 4º inciso b); 12 incisos b, f) y  
j); 14 inciso k); y, Capítulo Quinto de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de  
Michoacán; y los artículos 7 y 9 del Código de Justicia Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo; y,

#### CONSIDERANDO

Que dentro de las principales actividades que desarrolla la Dirección de Pensiones Civiles  
del Estado, se encuentra el otorgamiento de préstamos hipotecarios, y de conformidad con  
la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, es un beneficio para los trabajadores  
activos, así como para los jubilados y pensionados de la misma; que además de cumplir con  
la función social de servir para atender necesidades de vivienda, educación, impuestos,  
servicios públicos, tratamientos médicos entre otros, generan intereses que son de suma  
importancia para el fortalecimiento del Fondo de Pensiones.

Que actualmente el monto otorgado para un préstamo hipotecario en las modalidades de  
compra de vivienda o terreno, construcción o mejoras, y liberación de gravamen asciende  
hasta \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), y en la modalidad de  
líquidez hasta \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidades que en su  
momento fueron autorizadas por la Junta Directiva mediante la reforma al Reglamento para  
el Otorgamiento de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles para el Estado de  
Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CLXXIX, número 57, con  
fecha 28 de enero del año 2022.

Que en la actualidad, los montos autorizados para los fines antes señalados resultan  
insuficientes para cubrir las necesidades de los derechohabientes, por el aumento que han  
tenido los bienes inmuebles, así como en el costo de materiales para construcción, y en  
general en los diversos gastos familiares que se presentan de manera cotidiana; es por ello,  
que resulta de suma importancia el incremento de los montos de los préstamos hipotecarios  
que, para las modalidades de compra de vivienda o terreno, construcción o mejoras y  
liberación de gravamen, sea hasta por \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100

m.n.), en la modalidad de Liquidez hasta por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.); y en el caso de los jubilados y pensionados sea hasta por la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.).

Que, en atención a lo anterior, la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, en Sesión Ordinaria del 30 de enero de 2025, acordó reformar el Reglamento para el Otorgamiento de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE  
LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 28, segundo párrafo, 42 fracciones I y III y 43 del Reglamento para el Otorgamiento de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

...

**Artículo 28. ...**

Para los servidores públicos, los préstamos a la par entre modalidades de garantía hipotecaria se otorgarán indistintamente, y se podrán renovar siempre que se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento; la suma total del monto de ambos préstamos no superará la cantidad de **\$1'050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)**.

...

**Artículo 42. ...**

- I. Monto de hasta **\$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)**, para compra de vivienda o terreno, liberación de gravamen, construcción y mejoramiento de vivienda, con descuentos del 30% al 50% del salario base del trabajador a un plazo máximo de 15 años;
- II. ...
- III. Monto de hasta **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.)** para liquidez, con descuentos del 30% al 50% del salario base del trabajador a un plazo máximo de 15 años.

...

**Artículo 43.** La Dirección de Pensiones podrá otorgar préstamos hipotecarios a los servidores públicos contribuyentes al Fondo de Pensiones, cuando hayan cotizado por lo menos un año y que no cuenten con más de 70 años de edad; sujetos a los criterios para el otorgamiento de préstamos.

Para los jubilados o pensionados por vejez o invalidez que no cuenten con más de 70 años de edad, al presentar la solicitud de préstamo hipotecario, el monto a otorgar será de hasta **\$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.)**.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** La Dirección de Pensiones Civiles del Estado, procederá a realizar las modificaciones administrativas necesarias y difundirá todo lo relacionado con el contenido de la presente reforma, así mismo hará las comunicaciones legales a que haya lugar y observará su debido cumplimiento.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO 2025.

**JOSÉ LUIS TAPIA ZAVALA**

SUBSECRETARIO DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO  
(Firmado)

**JOSUÉ ADRIÁN ORTIZ CALDERÓN**

DIRECTOR DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO Y REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO  
(Firmado)

**JOAQUÍN AARÓN POOT JUÁREZ**

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO Y REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO  
(Firmado)

**ANTONIO FERREYRA PIÑÓN**

SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA  
DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO  
(Firmado)

**ROGELIO ANDRADE VARGAS**

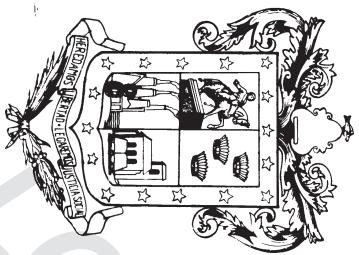
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA  
DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO  
(Firmado)

**PATRICIA CUEVAS BECERRIL**

SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA  
DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO  
(Firmado)

**RICARDO GUZMÁN MERCADO**

SECRETARIO DE ASUNTOS ESTATALES DEL S.N.T.E. SECCIÓN 18, EN CUANTO  
SUPLENTE Y REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE  
LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL